



San Andrés, Isla, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2019-00068-00
REFERENCIA	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	Patrick Stephens Peterson
DEMANDADOS	Herederos determinados del finado Walwin Godfrey Peterson Bent, señores Alicia María Kelly de Peterson, Edward Joseph Peterson Kelly, Edwin Walwin Peterson Kelly, Herederos Desconocidos y Personas Indeterminadas
Auto de Sustanciación #	029-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 16 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la parte actora, allegó constancia de envió de los citatorios de notificación personal con sus respectivas constancias de entrega a los herederos determinados señores Alicia María Kelly de Peterson, Edward Joseph Peterson Kelly y Edwin Walwin Peterson Kelly, sin que a la fecha haya allegado al plenario constancia de haber efectuado el trámite correspondiente a la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda, por lo que, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 del CGP, en virtud del cual, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado”*, el Despacho requerirá a la parte actora para que, en el término previsto en la norma que antecede, allegue al plenario constancia de remisión y recibido por sus destinatarios los avisos, previstos en el Artículo 292 del CGP, so pena de la sanción de desistimiento tácito de la demanda.

Finalmente, observa el despacho que la parte interesada allego al plenario las fotografías donde se observa el contenido del inmueble, advirtiendo que se cumple con los presupuestos de que trata el inciso 5 del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por lo cual, con fundamento en la aludida norma procesal, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencias, por el término de un (1) mes. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar el trámite del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

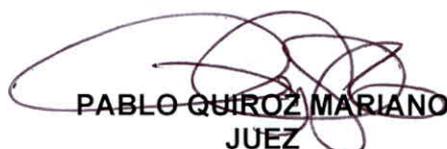
RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría inclúyase el contenido de la valla arrimada al plenario en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

TERCERO: Cumplido el término en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia devuélvase el expediente al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 18
días del mes Marzo (200) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 18

La Secretaria